

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 16 de enero de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 06 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", Subgrupo 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", integrado por REPRESENTANTES DEL PODER EJECUTIVO: Dras. Mariam Arakelian y Rosario Domínguez; REPRESENTANTES EMPRESARIALES: Dr. Juan José Fraschini y Cra. Matilde Carrasco; REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES: Sr. Ruben Silva y Daniel Ricaldi

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al ajuste semestral para el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 30 de junio de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito con fecha 15 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO:** El porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de enero de 2023 es de un 3,8%, resultante de la suma de los siguientes componentes:

- 3% por ajuste nominal básico por concepto de inflación esperada
- 0,8% por concepto de crecimiento del salario real

**TERCERO:** En aplicación de lo referido precedentemente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 06 "Madera, Celulosa y Papel", Subgrupo 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", con vigencia desde el 1º de enero de 2023, serán los siguientes:

A) PERSONAL OBRERO (Jornaleros)

CATEGORÍAS:

Enero 2023

Nº 1.- Valor hora.....\$ 168,47

*Peón Práctico*

Esta categoría comprende a aquellos trabajadores que desempeñan tareas tales como: mover productos y materiales, descortezar, apilar y desapilar, clasificar primariamente maderas (por medidas, rajaduras, nudos y defectos notorios, y cantos muertos), marcar, etiquetar y embolsar fardos, limpieza, tareas de apoyo en general en cualquier área o taller, serenos, porteros, etc.

Nº 2.- Valor hora .....\$ 175,24

*Peón especializado*

Comprende las tareas de aquellos trabajadores que situados al lado de las máquinas las alimentan en forma manual o automática; ayudan al maquinista, recorren las líneas de las máquinas, realizan el flejado manual o semi - mecanizado y clasifican maderas por grado de calidad superior.

*Aprendiz afilador*

Nº 3.- Valor hora .....\$ 192,82

*Maquinista III.*

Esta categoría comprende las tareas de aquellos trabajadores que operan máquinas subordinadas al proceso de producción o autopropulsadas, fijas o móviles, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las máquinas. A título de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa, las máquinas comprendidas son las siguientes: sierras múltiples, canteadoras, chipeadoras, reaserradoras o sierra de cinta, cepilladoras, optimizadoras, moldureras, fresadoras, líneas de clasificación, descortezadoras, guillotinas, apiladoras de láminas, prensas, lijadoras, escuadradoras, parchadoras, tractores, autoelevadores, grúas, cargadores frontales, choferes de camión, etc.

El Aprendiz de Maquinista, percibirá un 90% del salario del Maquinista III y deberá completar un mínimo de 150 jornadas de trabajo efectivo en la



categoría para acceder, en caso de existir vacantes, a la categoría de Maquinista III.

*Medio Oficial Afilador*

Para desempeñarse en esta categoría, el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Aprendiz afilador.

*Foguista II (calderas)*

*Aprendiz mecánico/ electricista*

Nº 4.- Valor hora ..... \$ 212,44

*Maquinista II*

Comprende las tareas de operación de máquinas que pautan el ritmo del proceso en una línea de producción, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las mismas. A título de ejemplo, y sin que la enumeración resulte taxativa, se incluyen las siguientes máquinas: sierra de cabecera, debobinadora, faqueadora, secadora, autoclaves o impregnadoras, mesas de alimentación o control de torre de distribución en plantas chipeadoras.

Para ingresar a esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista III.

*Oficial Afilador*

Tiene que haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Medio oficial afilador y aprobar una prueba de suficiencia.

Esta categoría de afilador es el nivel máximo en las plantas chipeadoras, debobinadoras o en los talleres de mayor tecnología.

*Foguista I (calderas y secado conjuntamente)*

*Ayudante mecánico/ electricista*

N° 5.- Valor hora ..... \$ 228,01

*Maquinista I*

Es el operador polivalente cuya función es desempeñarse en forma efectiva y habitual en cualquiera de las máquinas del establecimiento y debe tener un mínimo de 450 jornadas de trabajo efectivas como Maquinista II.

*Operador II de generación de energía*

*Oficial Afilador especializado*

Es aquel trabajador capaz de operar y realizar el mantenimiento de cualquier máquina en el taller de afilado, con conocimiento de materiales (hierro, acero, etc.), de instrumentos de precisión, capaz de hacer tareas de soldaduras, enderezar y tensionar sierras o cintas según la planta.

*Medio Oficial mecánico/ electricista*

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Ayudante mecánico / electricista.

N° 6.- Valor hora ..... \$ 246,28

*Oficial mecánico/ electricista*

Es el trabajador capaz de operar y realizar el mantenimiento de cualquier máquina en el taller de afilado, con conocimiento de materiales (hierro, acero, etc.), de instrumentos de precisión, capaz de hacer tareas de soldaduras, enderezar y tensionar sierras o cintas según la planta.

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Medio Oficial mecánico / electricista, y aprobar una prueba de suficiencia.

*Operador I de generación de energía*

N° 7.- Valor hora .....\$ 265,21

*Electromecánico*

Nº 8.- Valor hora.....\$ 295,68

*Encargado jornalero de área, sección, taller, turno, etc.*

Es el trabajador con personal a su cargo, que organiza, asigna y distribuye las tareas en el ámbito de su competencia, efectúa el control de los trabajos, capacita a otros operarios, regula la cantidad de herramientas y materiales necesarios para la producción, etc.

En todos los casos en que los trabajadores deban completar determinada cantidad de jornadas de trabajo efectivo para pasar a la categoría inmediata siguiente, el ascenso se producirá siempre que reúna las habilidades y competencias exigidas, exista un cargo vacante y sea designado por la Empresa para ocuparlo.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO (Mensuales)

CATEGORIAS

- Nº 1A.- Cadete .....\$ 33.480
- Nº 2A.- Telefonista, Recepcionista.....\$ 35.335
- Nº 3A.- Administrativo III, .....\$ 40.669
- Nº 4A.- Administrativo II.....\$ 44.733
- Nº 5A Administrativo I .....\$ 49.229

Las categorías establecidas para el Personal Administrativo se aplican para cualquier área o sector de las empresas, como por ejemplo, Almacén, Compras, Contabilidad, Personal, Producción, etc.

C) PERSONAL DE SUPERVISION (Mensuales)

CATEGORIA

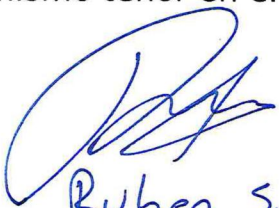



N° 1S- Capataz de área, sección, taller, turno, etc. ....\$ 61.368

N° 2S.- Supervisor.....\$ 68.376

**CUARTO: Salario Mínimo en la Industria.-** Ningún trabajador del Personal Obrero podrá percibir un valor por hora efectivamente trabajada, por todo concepto con la composición establecida en la cláusula 5 del Convenio Colectivo vigente en el sector, inferior a \$179 nominales a partir del 1º de enero de 2023.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

  
Ruben Silva

  
Matilde Romero

  
Daniel Ricaldi

  
Nelson

  
HTH

